



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

No. RA-CBA-ASJ-112-2022

TCrnl. (B) Lic. Byron Murillo Guerrero
JEFE DEL CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

Considerando:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece lo siguiente: (...) *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico”* (...);

Que, el artículo 76 literal 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: (...) *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertenencia de su aplicación a los antecedentes de hecho”* (...);

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: (...) *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”* (...);

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, claramente determina: (...) *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”* (...);

Que, el artículo 227 ibídem, prescribe textualmente: (...) *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración,*



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación” (...);

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: (...) *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos” (...);*

Que, la Norma Suprema en su artículo 288, señala: (...) *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social” (...);*

Que, el artículo 326 numeral 15 de nuestra carta magna, ordena: (...) *“prohíbe la paralización de los servicios públicos de salud y saneamiento ambiental, educación, justicia, bomberos, seguridad social, energía eléctrica, agua potable y alcantarillado, producción hidrocarburífera, procesamiento, transporte y distribución de combustibles, transportación pública, correos y telecomunicaciones. La ley establecerá límites que aseguren el funcionamiento de dichos servicios” (...);*

Que, el artículo 38 del Código Orgánico Administrativo, determina: (...) *“Las personas deben promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular. Deben participar en la realización de los derechos y garantías, cumpliendo, para este propósito, con los deberes que el ordenamiento jurídico impone” (...);*

Que, el artículo 39 del Código Orgánico Administrativo, prescribe: (...) *“Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente” (...);*

Que, el artículo 69 de Código Orgánico Administrativo, establece: (...) *“los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes” (...);*



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, establece la competencia administrativa de carácter normativo, mediante la cual las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública;

Que, el inciso segundo de la Norma de Control Interno 200-05 establece como mecanismo para mantener un ambiente de control adecuado, la Delegación de Autoridad, la misma que dispone que: (...) *“la delegación de funciones o tareas debe conllevar, no solo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz”* (...);

Que, la Norma de Control Interno 401-01, establece la separación o rotación de funciones, como un mecanismo apropiado para reducción de errores o riesgos por la acumulación de funciones, ante lo cual expone: (...) *“401-01 Separación de funciones y rotación de labores.- La máxima autoridad y los directivos de cada entidad tendrán cuidado al definir las funciones de sus servidoras y servidores y de procurar la rotación de las tareas, de manera que exista independencia, separación de funciones incompatibles y reducción del riesgo de errores o acciones irregulares. Para reducir el riesgo de error, el desperdicio o las actividades incorrectas y el riesgo de no detectar tales problemas, no se asignará a un solo servidor o equipo para que controle o tenga a su cargo todas las etapas claves de un proceso u operación. La separación de funciones se definirá en la estructura orgánica, en los flujogramas y en la descripción de cargos en todas las entidades del sector público. Los niveles de dirección y jefatura, contemplarán la conveniencia de rotar sistemáticamente las labores entre quienes realizan tareas o funciones afines, siempre y cuando la naturaleza de tales labores permita efectuar tal medida. La rotación en el desempeño de tareas claves para la seguridad y el control, es un mecanismo eficaz para evitar actos reñidos con el código de ética de la entidad u organismo.”* (...);

Que, el artículo 6 numeral 9a de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

Contratación Pública define a la Delegación de la siguiente manera: (...) *“Delegación. - Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. (...) En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia” (...);*

Que, el artículo 61 del cuerpo legal invocado en el considerando que precede, dispone que: (...) *“Delegación. - Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la Resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRAS PÚBLICAS” (...);*

Que, el artículo 6 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública respecto a la Delegación, señala lo siguiente: (...) *“Delegación.- Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación” (...)*

Que, el artículo 149 numeral 2 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que en las contrataciones de ínfima cuantía: (...) *“Serán autorizadas por la máxima autoridad o su delegado, quien bajo su responsabilidad verificará que el proveedor no se*



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

encuentre incurso en ninguna inhabilidad o prohibición para celebrar contratos con el Estado;” (...);

Que, el artículo 249 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública respecto a la Delegación, también establece: (...) *“Para la suscripción de un contrato adjudicado mediante los procedimientos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no se requerirá, de ninguna autorización previa de funcionario, organismo o cuerpo colegiado de la entidad pública. Las máximas autoridades de las entidades del sector público o sus delegados, así como los representantes legales de las entidades de derecho privado sometidas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, podrán delegar la celebración de los contratos a los servidores de la entidad o dependencia a su cargo. Los representantes de entidades de derecho privado delegarán sus funciones conforme las normas aplicables que se rigen para el efecto.” (...);*

Que, el Artículo 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala que: (...) *“los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo, efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las Cuentas de los Cuerpos de Bomberos” (...);*

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad del cantón Ambato, mediante Ordenanza sin número publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 851, de fecha 4 de agosto de 2020, emite la Ordenanza de Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de Ambato y su Adscripción al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato;

Que, la Ordenanza de Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de Ambato y su Adscripción al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

Ambato en su artículo 26 referente al Jefe del Cuerpo de Bomberos, en su parte pertinente indica: (...) *“Quien ejercerá la dirección estratégica, política y administrativa de la entidad, por ende será el representante legal, judicial, y extrajudicial del Cuerpo de Bomberos de Ambato”* (...);

Que, la Ordenanza de Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de Ambato y su Adscripción al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, en su artículo 28 numeral 21 establece dentro de las atribuciones del Jefe de Bomberos: (...) *“21. Delegar y desconcentrar atribuciones en el nivel que creyere conveniente, para facilitar el funcionamiento de la Institución”* (...);

Que, mediante Resolución Administrativa DA-20-148 de fecha 04 de noviembre del 2020, el señor Dr. Javier Altamirano Sánchez en su calidad de Alcalde de Ambato, resuelve nombrar al señor Teniente Coronel Byron Ramiro Murillo Guerrero como Jefe del Cuerpo de Bomberos de Ambato;

Que, mediante Resolución Administrativa No. RA-CBA-ASJ-015-2022 de fecha 08 de marzo del 2022, suscrita por el señor TCrnl. (B) Lic. Byron Murillo Guerrero, Jefe del Cuerpo de Bomberos de Ambato, delega al Director/a Administrativo Financiero y al Coordinador/a Administrativo del Cuerpo de Bomberos Ambato, los siguientes asuntos administrativos de su competencia: (...) *“Art. 1.- DELEGAR al Director/a Administrativo Financiero del Cuerpo de Bomberos de Ambato, la responsabilidad de: Autorizar los pagos en representación de la Máxima Autoridad dentro de los procedimientos de Ínfima Cuantía y Catálogo Electrónico cuyo presupuesto referencial no sea superior a 0.0000002 del presupuesto inicial del Estado. Art. 2.- DELEGAR al Coordinador/a Administrativo del Cuerpo de Bomberos de Ambato, las siguientes atribuciones y facultades contempladas en la Ley Orgánica del Sistemas Nacional de Contratación Pública su Reglamento General y Resoluciones emitidas por el Director Nacional del Servicio de Contratación Pública: a.- Revisar los documentos de la etapa precontractual en los procesos de contratación de Ínfima Cuantía y Catálogo Electrónico cuyo presupuesto referencial no sea superior a 0.0000002 del presupuesto inicial del Estado; y, autorizar el inicio de los mismos. b.- Autorizar y adjudicar los procesos de ínfima cuantía y Catálogo Electrónico cuyo presupuesto referencial no sea superior a 0.0000002 del presupuesto inicial del Estado, dentro de la*



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

etapa contractual. c.- Suscribir las órdenes de compra de ínfima cuantía y Catálogo Electrónico cuyo presupuesto referencial no sea superior a 0.0000002 del presupuesto inicial del Estado, así como los contratos de ínfima cuantía, según corresponda. Art. 3.- DELEGAR al Coordinador/a Administrativo del Cuerpo de Bomberos de Ambato, la facultad de autorizar las respectivas reformas al Plan Anual de Contratación del Cuerpo de Bomberos de Ambato, conforme lo dispuesto en el Art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y los artículos 25 y 26 de su Reglamento General de Aplicación.” (...);

Que, mediante memorando No. CBA-JEF-2022-0096-M-GD de 01 de septiembre de 2022, el señor TCrnl. (B) Lic. Byron Murillo Guerrero, Jefe del Cuerpo de Bomberos de Ambato, dispone a la Unidad de Asesoría Jurídica del CBA, la elaboración de una resolución de delegación para autorización de procesos de ínfima cuantía y catálogo electrónico, en virtud de los recientes cambios que se han efectuado al Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y sus reformas;

Que, la delegación de funciones es compatible con la desconcentración de funciones a órganos y servidores públicos de jerarquía inferior a la de la Máxima Autoridad, por lo que resulta necesario implementar mecanismos para desconcentración de funciones.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 226 de la Constitución de la República del Ecuador; 26 y 28 numeral 21 de la Ordenanza de Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos Ambato y su adscripción al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, y demás normativa aplicable, esta autoridad;

RESUELVE:

Art. 1.- DELEGAR, al/la Coordinador/a Administrativo/a del Cuerpo de Bomberos de Ambato, las siguientes atribuciones y facultades legales,



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

además de las contempladas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de Aplicación y de las Resoluciones emitidas por el Director Nacional del Servicio de Contratación Pública:

- a. Realizar la autorización de gasto en los procesos de ínfima cuantía y catálogo electrónico, hasta un monto de 0.0000002 del Presupuesto Inicial del Estado;
- b. Autorizar las respectivas reformas al Plan Anual de Contratación del Cuerpo de Bomberos de Ambato, conforme lo dispuesto en el Art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y del artículo 43 de su Reglamento General de Aplicación;
- c. La facultad de suscribir, autorizar, adjudicar, dejar sin efecto y terminar unilateral o por mutuo acuerdo los contratos de tracto sucesivo o las órdenes de compra de ínfima cuantía y catálogo electrónico hasta un monto de 0.0000002 del Presupuesto Inicial del Estado.

Art. 2.- DELEGAR, al/la Director/a Administrativo/a Financiero/a del Cuerpo de Bomberos de Ambato, la responsabilidad de realizar la autorización de pago, en los procesos de ínfima cuantía y catálogo electrónico hasta un monto de 0.0000002 del Presupuesto Inicial del Estado.

Art. 3.- DISPONER, que todos los involucrados dentro de los procesos de contratación pública de ínfima cuantía y catálogo electrónico hasta un monto de 0.0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, verifiquen que los proveedores, contratistas y/o consultores no se encuentren incurso en inhabilidades o prohibiciones para celebrar contratos con el Estado.

Art. 4.- DISPONER, que tanto el/la Director/a Administrativo/a Financiero/a como el/la Coordinador/a Administrativo/a del Cuerpo de Bomberos de Ambato, observen estrictamente lo dispuesto en la Ley Orgánica del



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de Aplicación y en las Resoluciones emitidas por el ente rector de la Contratación Pública, en todos los procesos delegados en la presente resolución.

Art. 5.- ENCARGAR, a la Secretaría de la Jefatura del Cuerpo de Bomberos Ambato, la notificación y la coordinación con el Área de Compras Públicas, para la respectiva publicación de la presente resolución y toda documentación de respaldo correspondiente.

Art. 6.- DISPONER, a la Secretaría de Jefatura del Cuerpo de Bomberos Ambato, realice la difusión del presente Acto Administrativo, al personal que corresponda, para su cumplimiento y fines de ley.

DISPOSICIONES ANEXAS

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA: Sustitúyase en todas las disposiciones, en las cuales se haga referencia a la Resolución Administrativa No. RA-CBA-ASJ-015-2022 de fecha 08 de marzo del 2022, por la presente resolución, según corresponda.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA: Deróguese por el presente instrumento, todas las disposiciones de igual o de menor jerarquía que contravengan al contenido literal de la presente Resolución, en especial deróguese el Acto Administrativo No. RA-CBA-ASJ-015-2022 de fecha 08 de marzo del 2022.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el portal de compras públicas



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

www.compraspublicas.gob.ec o en la página web Institucional.

Comuníquese y cúmplase. –

Dado y firmado en el despacho de la Jefatura del Cuerpo de Bomberos Ambato,
el 09 de septiembre de 2022.

Atentamente,
ABNEGACIÓN Y DISCIPLINA

TCrnl. (B) Lic. Byron Murillo Guerrero
JEFE DEL CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

Elaborado por:	Ab. Estefanía Pérez Constante	Analista Jurídico CBA	09/09/2022	
-----------------------	-------------------------------	-----------------------	------------	--